



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 28 de abril de 2026

Sesión 46 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de abril de 2026	Sesión 46 Anexo A

SUMARIO

INICIATIVAS DE SENADORES

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el senador Virgilio Mendoza Amezcua, del Grupo Parlamentario del PVEM. **5**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 25, y se adiciona un último párrafo al artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Virgilio Mendoza Amezcua, del Grupo Parlamentario del PVEM. **20**

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Gobernación, con la que remite el oficio por el que la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, somete a la ratificación de la Cámara de Diputados el nombramiento de la ciudadana Jennifer Krystel Castillo Madrid, como administradora general de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de empleada superior de Hacienda.

30



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

122

El que suscribe, Senador **VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México vive un proceso de transformación de su vida pública y de sus instituciones, la llegada de un gobierno progresista y humanista ha puesto en el centro de la política pública la justicia social. Mediante la transferencia directa de recursos a través de los programas del bienestar, que incluyen becas a estudiantes, pensión a adultos mayores y personas discapacitadas, se están reduciendo las brechas de desigualdad y resolviendo de fondo los problemas estructurales de pobreza, marginación y desigualdad, herencia de los gobiernos neoliberales.

Este nuevo paradigma es fruto de retomar el verdadero sentido del servicio público y de un gobierno cercano a la gente. Lo anterior se ha traducido en una mayor participación política y en el aumento de la confianza y la corresponsabilidad ciudadana. Hoy la principal fuente del gasto público es la recaudación tributaria, en la *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025* los impuestos representan el 57% de los ingresos totales, con un monto cercano a los 5.3 billones de pesos.

Sin embargo, pese a la nueva relación ciudadanía y gobierno basada en la confianza gubernamental, la recaudación tributaria sigue siendo baja si nos comparamos con los países de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE), donde el promedio para la región de América Latina y el Caribe fue de 21.5%, como proporción del Producto Interno Bruto (PIB) en 2022. México tuvo una recaudación tributaria de 16.9%, muy por debajo de Brasil con 33.3% y nos situamos en la lista de los países que menos recaudan en el lugar 20 de 26.¹ De acuerdo con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el 2025 se estima que la recaudación sea de 14.6% un crecimiento real del 3% respecto al año anterior.²

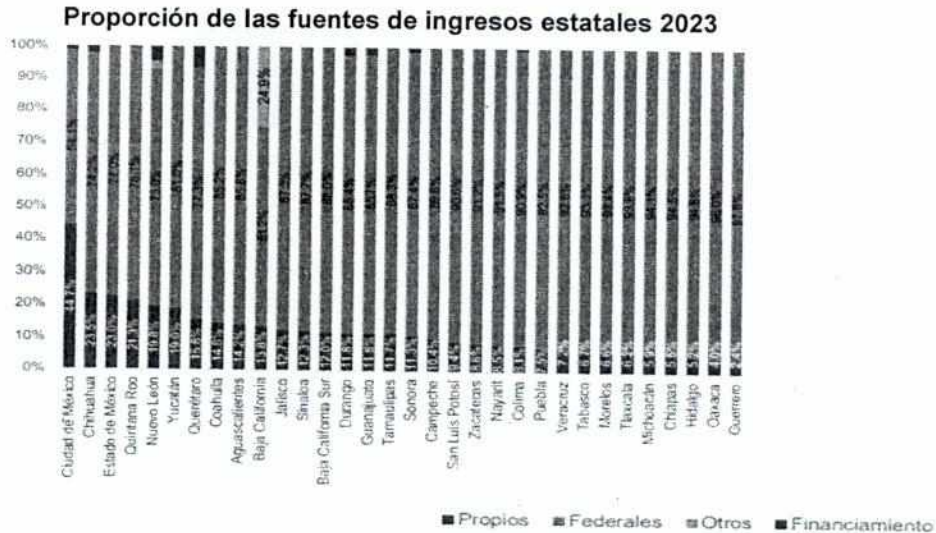
¹ OCDE. *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 1990-2022*. París, Francia. 2024 P. 14 [En línea] [fecha de consulta: 05-DIC-2024] Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2024/05/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2024_2574bf2d/ec57392c-es.pdf

² SHCP. *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega el Paquete Económico 2025 al H. Congreso de la Unión*. Comunicado No. 68. 15 de noviembre de 2024. P. 4 [En línea] [fecha de consulta: 05-DIC-2024] Disponible en:



Esta situación nos llama a hacer un replanteamiento del federalismo fiscal y generar instrumentos que fortalezcan las haciendas públicas estatales y municipales, así como incentivos para que hagan más eficiente sus sistemas recaudatorios en favor de estos dos niveles de gobierno y de la propia federación. La realidad fiscal y presupuestaria denota una gran dependencia de los recursos que transfiere la federación a través de las participaciones a estados y municipios, así como aportaciones, convenios y subsidios.

De acuerdo con un estudio realizado por el *Instituto Mexicano para la Competitividad* (IMCO), con excepción de la Ciudad de México que genera el 45% de sus ingresos, el resto de las entidades federativas dependen de manera desproporcionada de la federación entre 62 y 98%. Destaca Guerrero que sólo genera 2.4 de sus ingresos. Refiere el estudio que en promedio las participaciones y aportaciones federales representan el 82% de los ingresos totales de los estados, mientras que los ingresos propios únicamente 16%, dichos recursos provienen de impuestos y cuotas de seguridad social.³ En el siguiente cuadro se puede ver con mayor claridad esta situación:



Como podemos dar cuenta, más del 90% de los ingresos de Campeche, San Luis Potosí, Zacatecas, Nayarit, Colima, Puebla, Veracruz, Tabasco, Morelos, Tlaxcala, Michoacán, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Guerrero, en orden ascender, dependen de la federación. Si bien, este diseño institucional es parte de arreglos y convenios fiscales con la federación que delegan la materia impositiva y recaudatoria, se han generado círculos viciosos en detrimento de las haciendas públicas estatales y municipales al subestimar las posibilidades que tienen para recaudar mediante impuestos locales mayores recursos.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/958201/Comunicado_No._68_La_Secretar_a_de_Hacienda_y_Cr_dito_P_blico_entrega_el_Paquete_Econ_mico_2025_al_H_Congreso_de_la_Uni_n.pdf

³ IMCO. **Hablemos de ingresos 2023. Des coordinación fiscal y poca recaudación.** P. 7 [En línea] [fecha de consulta: 08-ENE-2025] Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/HablemosDeIngresos_Nota_20230606.pdf



A decir del IMCO “... la dependencia de ingresos provenientes de la Federación como el estancamiento o la falta de recaudación de ingresos propios en las entidades federativas pueden limitar las capacidades de los estados para atender las necesidades de su población y, por ende, su desarrollo social y económico.”⁴

Esta situación plantea la necesidad de revisar el federalismo fiscal mexicano para adecuarlo a una nueva realidad nacional. Durante el sexenio del expresidente Andrés Manuel López Obrador la política fiscal fue por demás exitosa al mantener una tendencia creciente en la recaudación, logrando cifras históricas que se han mantenido hasta el comienzo de este nuevo periodo de gobierno. De acuerdo con datos del *Servicio de Administración Tributaria*, la recaudación tributaria alcanzó 517 mil 416 millones de pesos en enero de 2025, lo que representó un incremento de 42 mil 350 millones de pesos en comparación con el mismo mes de 2024, es decir, un crecimiento real de 5.1%.⁵ En la siguiente imagen observamos dicha línea ascendente:

Ingresos tributarios netos enero 2019-2025



Fuente: SAT

En el balance general, el gobierno federal reportó que los ingresos tributarios alcanzaron un máximo histórico de 14.6% del PIB en 2024, con un crecimiento real anual de 4.7%, superando lo previsto en el programa en 12 mil millones de pesos. Dicho resultado se logró sin aumentar o crear impuestos y fue reflejo de la solidez de la actividad económica, las medidas de fiscalización, la eficiencia recaudatoria y la promoción del cumplimiento de las obligaciones fiscales.⁶

Ponderamos que dentro las diversas fuentes de recursos del gobierno federal, los ingresos por concepto de recaudación del comercio exterior son un componente importante. En 2024 la Agencia Nacional de Aduanas reportó una recaudación por flujo de efectivo 1 billón 208 mil 631.83 millones de pesos, un incremento real del 0.3% respecto al año anterior, así como 21.9 millones de operaciones entre enero y diciembre de 2024, que representó un incremento de 2.2% en términos reales, respecto de 2023.⁷

⁴ SAT. En el primer mes de 2025, SAT supera la meta de recaudación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comunicado SAT 08-2025. 13 de febrero de 2025. [En línea] [fecha de consulta: 25-FEB-2025] Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/en-el-primer-mes-de-2025-sat-supera-la-meta-de-recaudacion-08-2025>

⁶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comunicado No. 4 Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al cuarto trimestre de 2024. Prensa. 30 de enero de 2025 [En línea] [fecha de consulta: 25-FEB-2025] Disponible en: <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-4-informes-sobre-la-situacion-economica-las-finanzas-publicas-y-la-deuda-publica-al-cuarto-trimestre-de-2024>

⁷ ANAM. Operación Aduanera Cifras Acumuladas 2024. Tablero de Recaudación y Operación Aduanera. Estadísticas. [En línea] [fecha de consulta: 25-FEB-2025] Disponible en: <https://anam.gob.mx/estadisticas-anam/>



Aunque el crecimiento fue magro, éste se dio en un contexto de turbulencia económica y en un escenario adverso generado por la pandemia en años anteriores, lo encomiable es que el sector representó el 20% de las contribuciones totales recaudadas, cuya fiscalización se centró en tres áreas clave: retención de Impuesto al Valor Agregado (IVA), auditorías a empresas IMMEX (Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación) y la identificación de esquemas de evasión.⁸

Como podemos dar cuentas los ingresos aduaneros juegan un rol importante en la materia recaudatoria, su eficiencia en el manejo del gran volumen de operaciones y pedimentos y el uso responsable de sus recursos le permite que por cada peso que el gobierno federal invierte en la operación de la ANAM, ésta recauda 400 pesos.⁹ De las 50 aduanas que existen en el país las marítimas recaudaron cerca del 50% en el mes de noviembre de 2024, por encima de las aduanas fronterizas e interiores que participaron con 33.5% y 17% del total recaudado¹⁰, respectivamente, como observamos en la siguiente imagen:

Recaudación por tipo de aduana, 2023-2024
(millones de pesos)

Tipo de aduana	nov-24	Participación %	Variación real % respecto a nov-23
Fronterizas	372,699.4	33.5%	6.1%
Interiores	188,780.2	17.0%	5.5%
Marítimas	551,012.4	49.5%	-6.3%

Fuente: ANAM

Manzanillo, Veracruz y Lázaro Cárdenas realizaron el 72% de la recaudación marítima con una participación de 29%, 23% y 20% respectivamente.¹¹ Si revisamos las aduanas por el número de operaciones juntas realizan el 86% de operaciones con Manzanillo a la cabeza con poco más de 1 millón de operaciones que representan el 41% del total¹², como observamos en el siguiente cuadro:

⁸ INCOMEX. **El papel del Comercio Exterior en la recaudación fiscal**. 19 de diciembre de 2024 [En línea] [fecha de consulta: 25-FEB-2025] Disponible en: <https://incomex.org.mx/index.php/2024/12/19/papel-comercio-externo-recaudacion-fiscal/>

⁹ ANAM. **En el Día Internacional de las Aduanas, la ANAM subraya su compromiso con el desarrollo económico de México**. Gobierno de México. Comunicado de prensa 001/2024. 26 de enero de 2024 [En línea] [fecha de consulta: 25-FEB-2025] Disponible en:

<https://anam.gob.mx/comunicado-de-prensa-001-2024/>

¹⁰ ANAM. **Informe Mensual de la Agencia Nacional de Aduanas de México**. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Noviembre, 2024. P.6

¹¹ *Ibidem*. P.7

¹² *Ibidem*. P.8

Operaciones en aduanas marítimas, 2023-2024
(número)

Marítimas	nov-24	Participación %	Variación % respecto a nov-23
Manzanillo	1,066,079	41.0%	10.7%
Veracruz	460,856	17.7%	0.9%
Lázaro Cárdenas	401,350	15.4%	17.1%
Altamira	299,614	11.5%	1.0%
Ensenada	179,710	6.9%	-1.3%
Progreso	91,361	3.5%	1.5%
Cancún	36,271	1.4%	-1.0%
Tampico	19,152	0.7%	8.4%
Tuxpan	11,701	0.4%	-45.3%
Mazatlán	9,650	0.4%	2.0%
Coatzacoalcos	9,582	0.4%	12.4%
Salina Cruz	8,203	0.3%	-2.1%
Guaymas	7,630	0.3%	5.2%
Dos Bocas	770	0.0%	14.6%
Ciudad Del Carmen	757	0.0%	-9.4%
La Paz	303	0.0%	-57.7%
Acapulco	21	0.0%	-30.0%
Total	2,603,010	100.0%	6.5%

Fuente: ANAM

En general, de acuerdo con la última información de la ANAM, a enero de 2025 Manzanillo se encuentra en el top 5 en el *ranking* de las principales aduanas del país. Por recaudación acumulada se encuentra en el primer lugar, segundo en el acumulado de pedimentos, 4to en el valor de las operaciones y 5to en el acumulado de operaciones en este periodo.¹³

En el 2024 las aduanas de Nuevo Laredo, Manzanillo, Veracruz y Lázaro Cárdenas recaudaron más del 50% de la recaudación total.¹⁴ Las 10 principales aduanas recaudan 865 mil 360.5 millones de pesos, equivalente al 68% del total recaudado:

Top 10 Ranking Aduanas / Recaudación 2024
(Millones de pesos)

Aduana	Recaudación
Nuevo Laredo	200,015.8
Manzanillo	172,450.2
Veracruz	137,433.2
Lázaro Cárdenas	120,280.2
AIFA	46,845.9
Ciudad Juárez	46,020.9
Altamira	44,349.7
AICM	36,648.2
Puebla	31,266.4
Reynosa	30,050.0

Fuente: Elaboración propia con datos de la ANAM

¹³ ANAM. **Ranking de las Aduanas**. Tablero de Recaudación y Operación Aduanera. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. [En línea] [fecha de consulta: 27-FEB-2025] Disponible en: <https://anam.gob.mx/estadisticas-anam/>

¹⁴ Ídem.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Como podemos dar cuenta, estos datos constatan la relevancia estratégica de las principales aduanas del país, de las que ponderamos la de Manzanillo que se consolida como la principal aduana marítima, y a nivel nacional, como punto neurálgico del comercio exterior en el corredor asia-pacífico.

Sin embargo, pese a la destacada participación de las aduanas en el comercio exterior y en el crecimiento económico del país, el diseño redistributivo del federalismo fiscal es muchas veces inequitativo porque no compensa a la población que vive en esas zonas y regiones donde se desarrollan las actividades aduanales.

Las externalidades negativas que van desde el daño a los sistemas ambientales, agotamiento de recursos y servicios naturales, diversos tipos de contaminación, problemas urbanos de tráfico, ruido y enfermedades respiratorias, terciarización del trabajo y daño a la infraestructura local, por mencionar algunas, muchas veces no son atendidas y rompen con los principios resarcitorios y compensatorios.

Recordemos que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se consolidó como un esquema cuyo objetivo primordial era evitar la doble tributación en el país y, para tal efecto, se delimitaron las competencias para los tres órdenes de gobierno. En este acuerdo fiscal, las entidades federativas renunciaron a gravar algunas de sus fuentes impositivas, no prohibidas en la Constitución, a cambio de recibir participaciones federales. Desde su implementación en 1980 la Recaudación Federal Participable (RFP) ha sido un elemento importante en la distribución de recursos para los estados y municipios en los casos de los Ramos 28 y 33.¹⁵ Precisamos que la RFP se integra por los recursos que percibe la Federación por concepto de impuestos federales, derechos de minería y una parte de los ingresos petroleros provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo.¹⁶ Esta bolsa es de suma relevancia para estados y municipios, ya que de ella se desprenden los principales fondos de participaciones que les transfiere la Federación y, como lo referimos con antelación, representa más del 90% de los ingresos de al menos 15 entidades federativas.

Al respecto en un análisis realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, se refiere que el RFP presenta el 46% del Gasto Federalizado integrado por cuatro fondos del Ramo 28 Participaciones Federales y sirve de referencia para el cálculo de otros cuatro fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales.¹⁷

¹⁵ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. **Recaudación Federal Participable (RFP)**. Serie de Cuadernos de Finanzas Públicas número 7. Cámara de Diputados. 2006. P. 3

¹⁶ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal **¿Qué es la Recaudación Federal Participable (RFP)?** Gobierno de México. 24 de febrero de 2016 [En línea] [fecha de consulta: 27-FEB-2025] Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/que-es-la-recaudacion-federal-participable-rfp>

¹⁷ CEFP. **Evolución y Perspectiva de la Recaudación Federal Participable (RFP), 2002 – 2023**. Gasto Federalizado. Cámara de Diputados. 12 de mayo de 2023. P. 2





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Destacamos que la evolución del Gasto Federalizado depende en buena medida del comportamiento de la RFP, e incide directamente en diversas áreas del desarrollo social de los gobiernos locales, en virtud de que la reducción o aumento de las Participaciones implicaría mayores o menores recursos de libre disposición para las entidades federativas. Respecto a las Aportaciones vinculadas a la RFP, refiere el estudio, que esta recaudación se refleja en menores o mayores recursos para asistencia social, infraestructura urbana y educativa, fortalecimiento de gobiernos subnacionales, entre otras.¹⁸

La integración de la RFP se encuentra establecida en el Artículo 2º de la *Ley de Coordinación Fiscal*, particularmente el Ramo 28 Participaciones Federales se conforma de la siguiente manera:

1. Fondo General de Participaciones;
2. Fondo de Fomento Municipal;
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
4. Incentivos Específicos del IEPS;
5. Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
6. Incentivos a la Venta Final de Diesel y Gasolina;
7. Fondo de Compensación;
8. Participaciones para Municipios que realizan Comercio Exterior;
9. Participaciones para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
10. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
11. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
12. Impuesto sobre la Renta por Salarios;
13. Fondo de Compensación REPECOS e Intermedios; y
14. Otros Incentivos Económicos.¹⁹

Analizamos las Participaciones para Municipios que realizan Comercio Exterior por ser materia de esta iniciativa. De acuerdo con los criterios de asignación presupuestal el origen de estos recursos se calcula del 0.136% de la RFP que se reparte a los "... *Municipios colindantes con la frontera o los litorales que realicen materialmente la entrada o la salida de bienes que se importen o exporten siempre que celebren convenios con la Federación en materia de vigilancia y control de mercancías extranjeras y que en dichos convenios se establezca el descuento en las participaciones cuando se detecten mercancías ilegales.*" (Artículo 2-A, *Ley de Coordinación Fiscal*).

¹⁸ Ídem. P.2

¹⁹ CEFP. *Criterios que se utilizan para la asignación presupuestal a entidades federativas y municipios en la Ley de Coordinación Fiscal*. Cámara de Diputados. 08 de junio de 2017. P. 2





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

La distribución entre los municipios se realiza mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determina para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula (Artículo 2-A, *Ley de Coordinación Fiscal*):

$$CCiT = Bi / TB$$

Donde:

CCiT es el coeficiente de participación de los municipios colindantes i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TB es la suma de Bi.

i es cada entidad.

$$Bi = (CCiT-1) (IPDAiT-1) / IPDAT-2$$

Donde:

CCiT-1 = Coeficiente de participaciones del municipio i en el año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAiT-1 = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio i en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAiT-2 = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en el municipio i en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

Retomamos el estudio del CEF, donde se refiere que para obtener la proporción de la participación del Fondo que les corresponde a los municipios de cada estado para un ejercicio fiscal se consideran dos criterios:

- La proporción de participación del Fondo del año anterior al ejercicio fiscal correspondiente; y
- El crecimiento anual de la recaudación local de predial y de los derechos de agua, del año anterior al ejercicio fiscal correspondiente.²⁰

Como observamos en la siguiente imagen durante el periodo 2018 – 2024 las participaciones para estos municipios que realizan comercio exterior tuvieron una tendencia creciente, lo que implicó mayores recursos para dichos gobiernos locales.

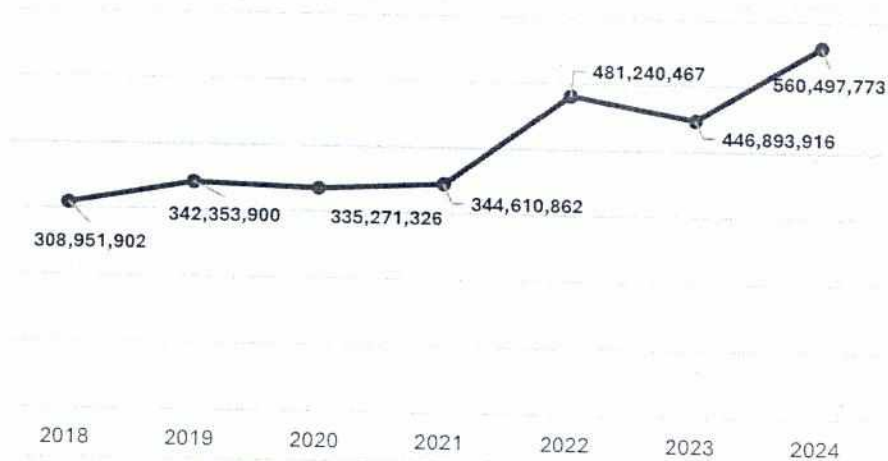
²⁰ Ibidem. P.21





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**Participaciones por el 0.136% de la RFP por Comercio Exterior
(Pesos)**



Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP*

*Datos de los Acuerdos por los que se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, para el mes de enero de 2018-2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2017-2023.

Sin embargo, haciendo una revisión de los datos encontramos que los recursos que se transfieren a los municipios que realizan comercio exterior mediante este fondo son desproporcionados, si consideramos los montos de recaudación que realiza cada aduna. En el periodo 2018-2024 observamos que dada la fórmula para calcular el coeficiente de asignación que resulta del crecimiento anual de la recaudación local de predial y de los derechos de agua, así como de la proporción de la participación del fondo del año anterior, el resultado será relativamente constante.

En el caso de Nuevo Laredo el coeficiente de participación es el mayor en el periodo de estudio, pero inclusive si revisamos años anteriores se ha mantenido en esos mismos parámetros con un coeficiente entre 46.5 y 49.5 a diferencia del Manzanillo donde se encuentra una de las principales aduanas del país, con coeficiente de entre 2.8 y 3.5, lo que implica menores recursos. En el 2024 Nuevo Laredo recibió de este fondo cerca de 263 millones de pesos y Manzanillo apenas 18.6 millones de pesos.



**Distribución de la participación por comercio exterior y coeficiente de participación
2018-2024**
(pesos)

		Nuevo Laredo	Altamira	Lázaro Cárdenas	Ciudad Juárez	Veracruz, Ver.	Nogales	Manzanillo
2018	Coeficiente	49.42	9.40	4.42	3.53	3.07	4.48	2.85
	Participación	152,692,574	29,056,165	13,658,278	10,905,158	9,485,688	13,852,284	8,801,886
2019	Coeficiente	48.08	9.05	4.53	4.30	3.14	4.49	2.74
	Participación	164,594,060	30,967,188	15,504,201	14,727,177	10,753,401	15,376,646	9,375,807
2020	Coeficiente	47.84	9.56	4.39	4.49	3.17	4.46	2.71
	Participación	160,399,967	32,048,478	14,727,077	15,051,699	10,633,768	14,953,627	9,094,640
2021	Coeficiente	46.54	9.97	5.30	4.41	3.34	4.89	2.96
	Participación	160,380,659	34,344,364	18,247,544	15,192,448	11,506,901	16,861,974	10,204,290
2022	Coeficiente	47.59	8.96	5.57	4.24	3.81	4.81	2.89
	Participación	229,028,107	43,119,807	26,806,432	20,392,738	18,315,787	23,167,488	13,904,286
2023	Coeficiente	47.01	9.67	5.22	4.33	4.30	4.45	3.09
	Participación	210,107,022	43,209,430	23,343,937	19,368,105	19,235,737	19,892,993	13,796,542
2024	Coeficiente	46.79	8.99	4.86	4.87	4.52	4.45	3.32
	Participación	262,260,756	50,369,411	27,256,089	27,283,709	25,340,615	24,939,773	18,615,869

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP*

*Datos de los Acuerdos por los que se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, para el mes de enero de 2018-2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2017-2023.

Si analizamos la distribución por estados esta desproporción se hace más grande, en el caso de Tamaulipas tiene 9 aduanas en su territorio y, por ende, recibe más recursos a diferencia de Manzanillo, que sólo tiene una aduana marítima. En el periodo 2018–2024 Tamaulipas recibió el 67.8% del fondo y Colima sólo el 2.9%, como observamos en la siguiente tabla:



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**Distribución de la participación por comercio exterior por estado
2018-2024**
(pesos)

	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%	2022	%	2023	%	2024	%
Tam.	215,914,646	69.9	236,080,384	69.0	231,541,609	69.1	232,850,571	67.6	320,826,152	66.7	298,547,047	66.8	367,564,105	65.6
Mich.	13,658,278	4.4	15,504,201	4.5	14,727,077	4.4	18,247,544	5.3	26,806,432	5.6	23,343,937	5.2	27,256,089	4.9
Son.	15,039,201	4.9	16,697,810	4.9	16,256,972	4.8	18,122,066	5.3	24,754,975	5.1	21,407,917	4.8	26,622,251	4.7
Ver.	13,043,450	4.2	14,474,027	4.2	14,319,744	4.3	15,051,497	4.4	23,245,188	4.8	23,388,828	5.2	30,322,432	5.4
Chi.	11,142,614	3.6	15,033,896	4.4	15,363,264	4.6	15,516,488	4.5	20,855,510	4.3	19,791,443	4.4	27,817,073	5.0
Col.	8,801,886	2.8	9,375,807	2.7	9,094,640	2.7	10,204,290	3.0	13,904,286	2.9	13,796,542	3.1	18,615,869	3.3

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP*

*Datos de los Acuerdos por los que se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, para el mes de enero de 2018-2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2017-2023.

Atendiendo a los criterios de la recaudación local de predial y de los derechos de agua que establece la fórmula, ésta siempre tendrá una asignación más grande en Nuevo Laredo porque tiene más población, de acuerdo con datos censales en este municipio se contabilizaron 425 mil 058 personas en el 2020. En el caso de Colima para ese año, se tenían censados 157 mil 048 habitantes. Sumando las poblaciones de Nuevo Laredo y Altamira (269,790 personas)²¹ donde están ubicadas dos aduanas, habitan cerca de la población de todo el estado de Colima, 731 mil 391 personas. Si bien esta diferencia se explica por diferencias geográficas y por las propias divisiones políticas de las entidades, el criterio que subsiste siempre otorgará mayores recursos a municipios que tienen mayor número de habitantes, que por deducción aritmética pagarán más predial y derechos de agua que los municipios más pequeños como el caso de Colima.²²

Esta lógica redistributiva ya no responde a realidad nacional ni al federalismo fiscal, consideramos que rompe con los principios resarcitorios y compensatorios que la federación tiene con los municipios que realizan comercio exterior. El puerto de Manzanillo ha tenido una tendencia de crecimiento constante resultado de su buena administración y del trabajo que se realiza de manera coordinada con las autoridades locales, es uno de los puertos más eficientes a nivel nacional por lo que se han realizado importantes inversiones de la federación, en la siguiente gráfica vemos esta línea ascendente de tres aduanas que recaudan más del 40% de la recaudación aduanera total en el país.

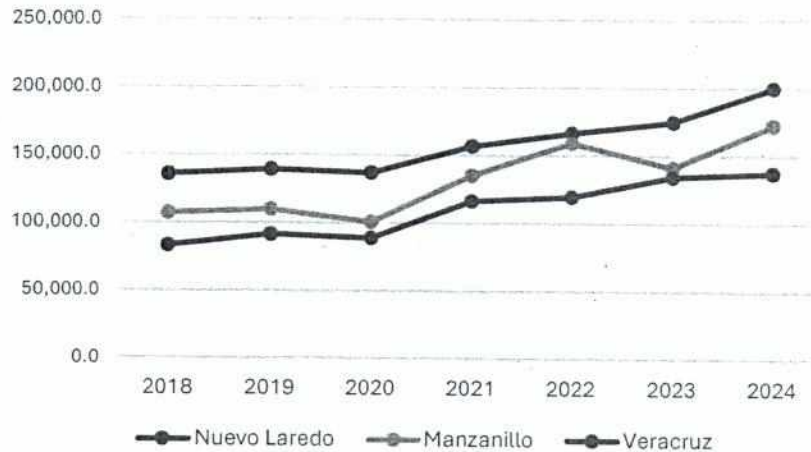
²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Tamaulipas**. Población. Información por entidad. [En línea] [fecha de consulta: 28-FEB-2025] Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tam/poblacion/default.aspx>

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Colima**. Población. Información por entidad. [En línea] [fecha de consulta: 28-FEB-2025] Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/>



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Recaudación Aduanera 2018-2024 (pesos)



Fuente: Elaboración propia con datos de la ANAM

Sin embargo, pese a la importancia que tienen estas aduanas, se dejan de fuera criterios de externalidades e impactos negativos que enfrentan las poblaciones de los municipios donde se realizan estas actividades de comercio exterior.

En el marco del proceso de transformación de la vida pública y de las instituciones de México se ha instaurado un nuevo paradigma que, mediante una política de bienestar que pone al centro de la política pública a los ciudadanos, busca disminuir las desigualdades e inequidades que se profundizaron en los tiempos de los gobiernos neoliberales.

En un nuevo acuerdo entre gobierno y ciudadanía se ha generado un ambiente propenso y de confianza los gobernantes e instituciones, bajo estos nuevos postulados consideramos que se deben revisar y rencausar debilidades institucionales del federalismo fiscal. Ante la coyuntura adversa que vive nuestro país por las decisiones arbitrarias que rompen reglas y principios jurídicos de entendimiento comercial con Estados Unidos de América, México debe apuntalar y fortalecer sus áreas estratégicas para diversificar su comercio y disminuir su interdependencia con el país vecino del norte.

El sector exportador y nuestro comercio con el mundo son importantes motores de crecimiento y desarrollo que debemos seguir consolidando. El Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2030 contempla como estrategia prioritaria "Reforzar la vigilancia y detección en fronteras, aduanas, zonas costeras, marinas e instalaciones estratégicas para garantizar la seguridad y soberanía nacional."²³

²³ Presidencia de la República. **Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2030**. Gobierno de México. P. 98 [En línea] [fecha de consulta: 28-FEB-2025] Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por ello proponemos modificar la *Ley de Coordinación Fiscal* para mejorar las reglas de redistribución de recursos del fondo aduanero. Bajo el criterio de que 10 aduanas recaudan el 68% del total por concepto de esta actividad, proponemos que el 50% del fondo se distribuya de manera equitativa entre las 10 principales aduanas y el 50% restante al resto de las aduanas bajo los criterios ya establecidos.

Con este cambio permitiremos que los municipios que tienen aduanas se sigan consolidando como polos de desarrollo local y regional para el beneficio de sus poblaciones. Esta medida generará un incentivo mayor para que las aduanas eleven su competitividad, se modernicen y puedan resarcir las externalidades negativas que viven sus poblaciones donde se realizan estas actividades de comercio. Consideramos también que la reforma suma a la premisa del Segundo Piso de la Cuarta Transformación de lograr una prosperidad compartida y una república del bienestar.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Único. – Se reforma la fracción I del artículo 2-A de la *Ley de Coordinación Fiscal*, para quedar como sigue:

Artículo 2-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable, conforme a lo siguiente:

Las participaciones para los Municipios que realicen materialmente la entrada o salida de bienes que se importen o exporten, se determinarán considerando el monto total correspondiente al 0.136% de la Recaudación Federal Participable, el cual se distribuirá de la manera siguiente:

- a) El 50% del monto total se distribuirá en partes iguales entre los Municipios en cuyo territorio se ubiquen las diez aduanas con mayor recaudación federal en el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a la información oficial que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El coeficiente correspondiente a esta porción se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$CE_i = \frac{1}{N}$$





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Donde:

CE_i es el coeficiente equitativo del Municipio **i**;

N es el número total de Municipios que se ubiquen en el supuesto previsto en este inciso.

b) El 50% restante se distribuirá entre los Municipios que realicen comercio exterior mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CC_{i,t} = \frac{B_i}{TB}$$

Donde:

CC_{it} es el coeficiente de participación del Municipio **i** en el año **t**;

TB es la suma de **B_i** de todos los Municipios participantes.

Y donde:

$$B_i = (CC_{i,t-1}) \times \frac{IPDA_{i,t-1}}{IPDA_{t-2}}$$

En la que:

CC_{it-1} = Coeficiente de participación del Municipio **i** en el año inmediato anterior al que se efectúa el cálculo;

IPDA_{it-1} = Recaudación local del impuesto predial y de los derechos de agua del Municipio **i** en el año inmediato anterior al que se efectúa el cálculo;

IPDA_{t-2} = Recaudación local total del impuesto predial y de los derechos de agua del conjunto de los Municipios participantes en el segundo año inmediato anterior al que se efectúa el cálculo.

La participación total que corresponda a cada Municipio será la suma de los recursos que resulten de la aplicación de los coeficientes previstos en los incisos a) y b) de la presente fracción.

II. a III....

...





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, incluyendo la determinación anual de las diez aduanas con mayor recaudación federal, conforme a la información oficial disponible.

SEN. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 21 días del mes de 4 de 2026.





22 ABR. 2026 se remitió a LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

30 Quien suscribe, Virgilio Mendoza Amezcua, Senador de la República del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura, Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 8, numeral 1, fracción I, y de los artículos 164 y 169 del *Reglamento del Senado de la República*, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca reformar la *Ley Federal del Impuesto sobre la Renta*, para introducir mecanismos de estímulo fiscal que promuevan la inversión privada en proyectos culturales. La lógica detrás de esta propuesta es clara, la cultura no puede ni debe ser financiada únicamente con recursos públicos, sobre todo en un contexto nacional donde las necesidades sociales son amplias y los presupuestos están constantemente presionados.

El acceso a la cultura es un derecho humano reconocido en el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y desarrollado en la *Ley General de Cultura y Derechos Culturales*. Este derecho implica, entre otras obligaciones estatales, la promoción de condiciones que permitan la preservación, fomento, difusión y creación cultural en todo el territorio nacional.

El sector cultural enfrenta desafíos estructurales derivados de la insuficiencia de recursos públicos directos, la limitación de fuentes de financiamiento y la necesidad de profesionalizar proyectos artísticos y culturales. A pesar de los esfuerzos institucionales, la demanda creciente de actividades culturales no logra atenderse plenamente con los recursos presupuestales disponibles.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el financiamiento público destinado al sector cultural ha experimentado una tendencia decreciente en los últimos ejercicios fiscales, lo cual incide directamente en la capacidad del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales. En particular, el Ramo 48 “Cultura” del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2025 y 2026¹ registró reducciones relevantes, posicionándose entre los recortes más significativos de la última década. De conformidad con los decretos aprobados por la Cámara de Diputados, el gasto asignado a dicho ramo no solo presenta una contracción en términos reales considerando el efecto inflacionario, sino también una disminución en su proporción respecto del gasto programable total. Asimismo, la información contenida en los informes de finanzas públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público evidencia una reducción progresiva en la disponibilidad de recursos destinados a programas sustantivos en materia cultural².

¹ r48_ep.pdf

² CIEP – Centro de Investigación Económica y Presupuestaria





“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Diversos análisis especializados, como los elaborados por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, confirman esta tendencia y advierten sobre sus implicaciones en la cobertura, acceso y continuidad de proyectos culturales. En consecuencia, este escenario refuerza la necesidad de incorporar mecanismos alternativos de financiamiento, como los estímulos fiscales a la inversión privada, que permitan fortalecer la sostenibilidad del sector cultural sin generar presiones adicionales al erario público.

Por ello, resulta fundamental impulsar mecanismos que incentiven la participación de la iniciativa privada en actividades culturales de interés público.

A nivel internacional, diversos países han implementado regímenes fiscales que estimulan la inversión privada en expresiones artísticas y culturales, reconociendo su aporte al desarrollo comunitario, la cohesión social y la dinamización económica³. En México, los programas de estímulos fiscales existentes para proyectos cinematográficos, teatrales y culturales han demostrado que estos mecanismos pueden generar resultados significativos, siempre que cuenten con reglas claras, transparencia y supervisión adecuada⁴.

Destacan, por ejemplo, los incentivos fiscales al mecenazgo cultural en Francia, donde las empresas pueden deducir un porcentaje significativo de sus aportaciones a proyectos culturales; el esquema de Gift Aid en Reino Unido, que permite maximizar las donaciones a organizaciones culturales mediante beneficios fiscales, y los créditos fiscales para la producción artística y cinematográfica en Canadá, orientados a fortalecer las industrias creativas. En Estados Unidos, las deducciones por donativos a organizaciones culturales sin fines de lucro han consolidado un modelo robusto de financiamiento mixto que impulsa museos, orquestas y proyectos comunitarios.

En México, los programas de estímulos fiscales existentes han demostrado que estos mecanismos pueden generar resultados significativos cuando cuentan con reglas claras, transparencia y supervisión adecuada. Ejemplo de ello son el EFICINE 189, previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que ha impulsado la producción cinematográfica nacional; el EFITEATRO, que ha fortalecido la producción escénica; así como el EFIARTES, orientado a proyectos de artes visuales, danza y música. Estos instrumentos han contribuido a diversificar las fuentes de financiamiento del sector cultural, ampliar la oferta artística y detonar encadenamientos económicos en distintas regiones del país.

De acuerdo con la revista Expansión en su listado de “**Las 500 empresas más importantes de México**”, los rubros más cercanos al sector cultural, como el entretenimiento, los medios de comunicación y las telecomunicaciones, cuentan con empresas relevantes como Grupo Televisa, Cinépolis, Televisión Azteca, Cinemex, CIE y Grupo Imagen, cuyos modelos de negocio incluyen contenidos culturales y artísticos; sin embargo, su involucramiento directo en el fomento de la cultura suele limitarse a esfuerzos puntuales de responsabilidad social o fundaciones culturales⁵.

³ Banco Interamericano de Desarrollo (2022). Economía Naranja y desarrollo social en América Latina: <https://www.iadb.org>

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/felipe-vega/beneficios-fiscales-para-las-donatarias-autorizadas-impulso-al-sector-social/>

⁵ Pasolibre. (2022). La cultura en las 500 empresas de Expansión: <https://pasolibre.grecu.mx/la-cultura-en-las-500-empresas-de-expansion/>





“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Del mismo modo, otras grandes compañías con intereses culturales como Carso, Bimbo, FEMSA, Jumex o Citibanamex han contribuido a la creación de museos, colecciones y espacios culturales, lo que confirma que existe un potencial de inversión cultural privada, aunque este no se ha traducido en una política pública con incentivos claros que lo expandan y descentralicen.

Un caso emblemático es el de Fomento Cultural Banamex, un organismo no lucrativo con décadas de trabajo en la promoción y preservación del patrimonio cultural mexicano. Este proyecto corporativo ha desarrollado museos, programas de conservación y proyectos de educación artística, convirtiéndose en un referente del papel que puede desempeñar la iniciativa privada en el desarrollo cultural ⁶.

No obstante, experiencias como esta siguen siendo excepcionales y dependen de la voluntad de las empresas, más que de un marco normativo que favorezca sistemáticamente este tipo de inversión. La falta de incentivos fiscales específicos ha impedido que las iniciativas se multipliquen y lleguen a regiones con menor inversión pública.

La cultura se convierte en una herramienta de transformación social cuando abre oportunidades para los sectores históricamente marginados, al mismo tiempo que fortalece la competitividad regional mediante el turismo, la economía creativa y la profesionalización de artistas y gestores culturales ⁷. En este sentido, la iniciativa responde a una visión integral que entiende la cultura no solo como un derecho humano, sino también como un motor de desarrollo económico sostenible.

Sin embargo, la *Ley del Impuesto sobre la Renta* carece actualmente de una disposición que permita a las personas morales realizar deducciones adicionales por los gastos destinados al desarrollo de proyectos culturales autorizados, más allá de los esquemas específicos previstos en títulos o capítulos especiales. Esta ausencia limita la participación del sector privado en proyectos que, aunque no buscan fines de lucro inmediato, sí generan beneficios colectivos de alto impacto social⁸.

La presente iniciativa propone adicionar un último párrafo al artículo 31 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, con el propósito de permitir que las personas morales realicen una deducción adicional de hasta el diez por ciento de los gastos efectivamente erogados para la implementación, promoción y desarrollo de proyectos culturales autorizados por la Secretaría de Cultura. Esta deducción tiene un carácter complementario, no sustituye otros esquemas de estímulo y deberá cumplir estrictamente con los requisitos fiscales aplicables.

Para garantizar transparencia, evitar duplicidades y asegurar que los beneficios se destinen exclusivamente a fines culturales, la Secretaría de Cultura y el Servicio de Administración Tributaria deberán establecer reglas de operación, criterios de evaluación de proyectos, mecanismos de comprobación y procedimientos de seguimiento. Asimismo, se prevé que los proyectos en proceso de autorización puedan incorporarse al beneficio, siempre que cumplan con los criterios que emitan las autoridades en la materia.

⁶ Fomento Cultural Banamex. (s.f.). Promover, preservar y difundir la cultura mexicana: [https://fomentoculturalbanamex.org/fomentoCultural.html#:~:text=Fomento%20Cultural%20Banamex%](https://fomentoculturalbanamex.org/fomentoCultural.html#:~:text=Fomento%20Cultural%20Banamex%20)

⁷ OECD (2020). Culture, Creative Industries and Local Development: <https://www.oecd.org>

⁸ CEPAL (2021). Cultura y desarrollo sostenible en América Latina: <https://www.cepal.org>





“2026, Año de Margarita Maza Parada”

La medida tiene un impacto fiscal acotado, ya que se limita a gastos efectivamente realizados, comprobados y supervisados, pero simultáneamente genera externalidades positivas que justifican plenamente su implementación, fortalecimiento del patrimonio cultural, visibilidad de nuevas expresiones artísticas, apoyo a comunidades culturales y ampliación del acceso a la cultura para grupos y regiones con menor presencia institucional.

Por lo expuesto, se considera que la propuesta es jurídicamente viable, fiscalmente sostenible y socialmente necesaria, en congruencia con el mandato constitucional de garantizar el derecho a la cultura y fomentar el desarrollo cultural del país.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><i>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</i></p> <p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.II. El costo de lo vendido.III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.IV. Las inversiones.V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.	<p><i>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</i></p> <p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I a X. (...)</p> <p>XI. Los gastos estrictamente indispensables, efectivamente erogados en el ejercicio, destinados de manera directa a la implementación, producción, promoción, investigación, formación, preservación, difusión o creación de proyectos culturales, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Los proyectos culturales que se encuentren inscritos en el Padrón de Proyectos Culturales Autorizados, a cargo de la Secretaría de Cultura;b) Cumplan con los criterios de elegibilidad, impacto cultural, viabilidad técnica y transparencia previstos en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;c) Los gastos estén debidamente amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet;d) No correspondan a conceptos respecto de los cuales se haya aplicado otro estímulo fiscal federal; ye) Se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 27 y 28 de esta Ley. <p>Los contribuyentes podrán aplicar una deducción adicional equivalente al 10 por ciento del monto</p>





“2026, Año de Margarita Maza Parada”

X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de esta Ley.

Artículo 31.- Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes o agencias aduanales, así como los relativos a

efectivamente erogado conforme al párrafo anterior, siempre que:

I. El monto de la deducción adicional no exceda del 5 por ciento de la utilidad fiscal del ejercicio;

II. El monto total del estímulo se sujete al límite global anual previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Los proyectos culturales generen beneficios verificables en términos de acceso, participación o desarrollo cultural; y

IV. Se cumplan los lineamientos de control, transparencia y rendición de cuentas establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría de Cultura deberá emitir y publicar anualmente:

- a) Los criterios objetivos de selección de proyectos;
- b) Las convocatorias públicas correspondientes;
- c) El padrón actualizado de proyectos autorizados; y
- d) Los informes de evaluación de impacto cultural.

Artículo 31.- (...)

(...)





“2026, Año de Margarita Maza Parada”

los servicios contratados para que la inversión funcione. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente. (...)

El contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley. (...)

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por la presente Ley. (...)

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. Lo anterior no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales. (...)

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la (...)





“2026, Año de Margarita Maza Parada”

primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Para determinar la ganancia por la enajenación de bienes cuya inversión es parcialmente deducible en los términos de las fracciones II y III del artículo 36 de esta Ley, se considerará la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenen los bienes.

Tratándose de bienes cuya inversión no es deducible en los términos de las fracciones II, III y IV del artículo 36 de esta Ley, se considerará como ganancia el precio obtenido por su enajenación.

(...)

(...)

(...)

SIN CORRELATIVO

Tratándose de inversiones destinadas de manera directa y exclusiva al desarrollo de los proyectos culturales a que se refiere la fracción XI del artículo 25 de esta Ley, los contribuyentes podrán aplicar los por cientos máximos autorizados en este artículo incrementados hasta en diez puntos porcentuales adicionales, siempre que:

I. Las inversiones correspondan a bienes nuevos del activo fijo directamente vinculados con el proyecto cultural;

II. Dichos bienes permanezcan afectos al proyecto por un periodo mínimo de tres años;

III. Se lleve un control específico de dichas inversiones en la contabilidad del contribuyente;

IV. No se trate de inversiones que hayan sido objeto de otro estímulo fiscal; y

V. Se cumplan los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, sin que dichas reglas puedan ampliar los supuestos o beneficios previstos en esta Ley.





“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta soberanía el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES A PROYECTOS CULTURALES

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 25, y se adiciona un último párrafo al artículo 31, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I a X. (...)

XI. Los gastos estrictamente indispensables, efectivamente erogados en el ejercicio, destinados de manera directa a la implementación, producción, promoción, investigación, formación, preservación, difusión o creación de proyectos culturales, siempre que:

- a) Los proyectos culturales que se encuentren inscritos en el Padrón de Proyectos Culturales Autorizados, a cargo de la Secretaría de Cultura;
- b) Cumplan con los criterios de elegibilidad, impacto cultural, viabilidad técnica y transparencia previstos en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- c) Los gastos estén debidamente amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet;
- d) No correspondan a conceptos respecto de los cuales se haya aplicado otro estímulo fiscal federal; y
- e) Se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 27 y 28 de esta Ley.

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción adicional equivalente al 10 por ciento del monto efectivamente erogado conforme al párrafo anterior, siempre que:

- I. El monto de la deducción adicional no exceda del 5 por ciento de la utilidad fiscal del ejercicio;
- II. El monto total del estímulo se sujete al límite global anual previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. Los proyectos culturales generen beneficios verificables en términos de acceso, participación o desarrollo cultural; y
- IV. Se cumplan los lineamientos de control, transparencia y rendición de cuentas establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.





“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Para efectos de esta fracción, la Secretaría de Cultura deberá emitir y publicar anualmente:

- a) Los criterios objetivos de selección de proyectos;
- b) Las convocatorias públicas correspondientes;
- c) El padrón actualizado de proyectos autorizados; y
- d) Los informes de evaluación de impacto cultural.

Artículo 31. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Tratándose de inversiones destinadas de manera directa y exclusiva al desarrollo de los proyectos culturales a que se refiere la fracción XI del artículo 25 de esta Ley, los contribuyentes podrán aplicar los por cientos máximos autorizados en este artículo incrementados hasta en diez puntos porcentuales adicionales, siempre que:

- I. Las inversiones correspondan a bienes nuevos del activo fijo directamente vinculados con el proyecto cultural;
- II. Dichos bienes permanezcan afectos al proyecto por un periodo mínimo de tres años;
- III. Se lleve un control específico de dichas inversiones en la contabilidad del contribuyente;





“2026, Año de Margarita Maza Parada”

IV. No se trate de inversiones que hayan sido objeto de otro estímulo fiscal; y

V. Se cumplan los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, sin que dichas reglas puedan ampliar los supuestos o beneficios previstos en esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Cultura y el Servicio de Administración Tributaria, deberá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación, sujetándose estrictamente a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. El estímulo fiscal previsto en el presente Decreto deberá cuantificarse como gasto fiscal e incorporarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad hacendaria.

Cuarto. El monto global anual del estímulo a que se refiere la fracción XI del artículo 25 de esta Ley será determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, priorizando el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Quinto. La Secretaría de Cultura deberá integrar y publicar el Padrón de Proyectos Culturales Autorizados dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 21 días del mes de Abril de 2026.

**SENADOR VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**





Gobernación

Secretaría de Gobernación



Tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público
para dictamen Abril 28 de 2026.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Oficio No. 100.- 149

Ciudad de México, a 27 de abril de 2026

Asunto: Ratificación del nombramiento de la C. Jennifer Krystel Castillo Madrid como Administradora General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

119
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones III y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 y 5 del Reglamento Interior de esta Secretaría, me permito remitir el comunicado original mediante el cual la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la ratificación de ese Órgano Legislativo, el nombramiento de la C. Jennifer Krystel Castillo Madrid como Administradora General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de empleada superior de Hacienda.

Lo anterior, para los efectos de lo previsto en el artículo 74 fracción III de nuestra Carta Magna, adjuntando para ello copia del oficio 112.CJEF.CACEC.08282.2026 signado por la Lcda. Edith Hernández Segura, Consejera Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como la documentación de la C. Jennifer Krystel Castillo Madrid que a continuación se detalla:

- Acta de Nacimiento;
- Copia certificada del Título y Cédula Profesional de Licenciatura;
- Copia certificada del Título y Cédula Profesional de Maestría;
- Constancias de No Inhabilitación y No Localización de Sanción, expedidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;



2026
año de
Margarita
Maza

Abraham González No. 48, Col. Juárez, CP. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: (55) 5209 8800
www.gob.mx/segob





- Constancia de No Registro de Sentencia Condenatoria Irrevocable de carácter penal del Fuero Federal, expedida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- Carta personal firmada en original; y
- *Curriculum Vitae* y semblanza personal.

Los documentos que se anexan al presente oficio se remiten exclusivamente para el ejercicio de las facultades propias compatibles o análogas de la autoridad que las recibe y únicamente para la finalidad que motiva su transferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 119 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

c.c.p.- **Lcda. Esthela Damián Peralta**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lcda. Edith Hernández Segura, Consejera Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Minutario

MIVM/jpg



2026
año de
**Margarita
Maza**



Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

Oficio: 112.CJEF.CACEC. 08282 .2026

Asunto: Se remite comunicado para la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Ciudad de México a 24 ABR 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación

Envío, con firma de la Presidenta de la República, el *Comunicado por el que se somete a la ratificación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el nombramiento de la C. Jennifer Krystel Castillo Madrid como Administradora General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de empleada superior de Hacienda, en hojas P.R.17; con el fin de que, por su conducto, sea presentado a dicho órgano legislativo, para los efectos señalados en el artículo 74, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Asimismo, adjunto una carpeta con documentación personal de la funcionaria designada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

[Handwritten signature]

Edith Hernández Segura
Consejera Adjunta

24 ABR 2026

OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN

DESPACHADO

14:58
Marco Juárez

PDJM/DLNR/CPV/AGM

C.C.P. Esthela Damián Peralta. - Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

Anexos: un tanto del comunicado en P.R. 17 con firma autógrafa y una carpeta con documentación personal.

CACEC: 267/26 VOLANTE: 1844/2026



2023
año de
Margarita
Maza



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Los artículos 74, fracción III, y 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confieren a la Presidenta de la República la facultad de nombrar, con la ratificación de la Cámara de Diputados o, en su caso, de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a las personas empleadas superiores de Hacienda.

El artículo primero del *Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal*, establece que son empleados superiores de hacienda, entre otros, la persona Administradora General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad competente para proyectar y calcular los ingresos de la Federación, de acuerdo con las necesidades del gasto público federal; por lo que, para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Hacienda y Crédito Público se auxiliará por la persona titular de, entre otras, la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; asimismo, cuenta con la facultad de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria; dichas atribuciones las desarrolla por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, entre otras unidades administrativas.

En consecuencia, con el fin de proveer la debida integración y funcionamiento de la autoridad fiscal citada, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someto a la ratificación de esa soberanía el nombramiento de la **C. Jennifer Krystel Castillo Madrid** como **Administradora General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

La **C. Jennifer Krystel Castillo Madrid** es mexicana, licenciada en Derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y maestra en Derecho Administrativo y de la Regulación por la misma institución.

En el ámbito profesional se ha desempeñado como titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal (2024 a la fecha); Directora Ejecutiva Jurídica y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México (2019 a 2024); Directora General de Asuntos Jurídicos en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México (2018); Socia Asesora del despacho *Castillo y Castillo Abogados*,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

S.C., en el Senado de la República (2014 a 2018); Asesora Jurídica del Secretario General de la Secretaría General de la Policía Federal en la Secretaría de Gobernación (2013 a 2014); Asesora Jurídica del Oficial Mayor y titular de la Oficina de Información Pública en la entonces Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (2012); Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y titular de la Oficina de Información Pública en la otrora Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal (2010 a 2012); Directora Ejecutiva Jurídica de la Oficina del Secretario y titular de la Oficina de Información Pública de la antes Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (2008 a 2010), y Oficial Judicial en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa del Poder Judicial de la Federación (2006).

En el ámbito docente se ha desempeñado como profesora titular del módulo de Contratos Administrativos en el Diplomado de Contratos que se imparte en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, donde también brindó la clase de Negocio Jurídico y Personas; ha impartido cursos en el Senado de la República, en materia de licitación pública y de las formas de contratación gubernamental.

Por lo anterior, se considera que, de contar con la ratificación de esa soberanía, la **C. Jennifer Krystel Castillo Madrid** desempeñará el cargo de Administradora General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con plena responsabilidad y en beneficio de nuestro país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del Comunicado por el que se somete a la ratificación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el nombramiento de la C. Jennifer Krystel Castillo Madrid como Administradora General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de empleada superior de Hacienda.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México a 23 de abril de 2026.

LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


Claudia Sheinbaum
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0085

Ciudad de México a 21 de abril de 2026.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Esthela Damián Peralta".

Esthela Damián Peralta,
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Esthela Damián Peralta".

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>